

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUNCO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL



### ASPECTOS RELEVANTES LEY DE PESCA RECREATIVA



### PESCA RECREATIVA

La Pesca Recreativa, es aquella actividad pesquera realizada por personas naturales, chilenas o extranjeras, que tiene por objetivo la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento.

También queda comprendida, la Pesca Submarina sin fines de lucro y con los propósitos señalados en el párrafo anterior.

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PESCA RECREATIVA:

LOS APAREJOS DE PESCA: Las actividades de pesca recreativa deberán realizarse exclusivamente con aparejos de pesca de uso personal.

Se prohíbe la realización de pesca recreativa mediante el uso de sistemas o elementos tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas, electricidad.

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Se prohíbe la comercialización de las especies capturadas con aparejos de pesca de uso personal.

LICENCIA DE PESCA RECREATIVA: Toda persona natural, nacional o extranjera, que realice actividades de pesca recreativa o pesca submarina en aguas dulces o marítimas, deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio.

La licencia de pesca recreativa será PERSONAL E INTRANSFERIBLE, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas y exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, a los fiscalizadores, cuando lo requieran.

\* Quedarán exentos de la obligación de obtención de la licencia para realizar las actividades de pesca recreativa o pesca submarina y del pago de derechos, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.

### VALOR LICENCIA DE PESCA CHILENOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES

Aguas marinas (año): 0,2 UF  
Aguas continentales (semana): 0.1 UF  
Aguas continentales (mes): 0.2 UF  
Aguas continentales (año): 0.3 UF  
Aguas marinas y continentales (año): 0.4 UF

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A TRUCHA ARCOÍRIS Y TRUCHA CAFÉ EN TODA LA REGIÓN, EXCEPTO SUB CUENCA RÍO CRUCES Y SUS AFLUENTES.-**

**TEMPORADA:** Entre el 2° viernes de noviembre y el 1° domingo de mayo del año siguiente.-

**CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA:** Hasta quince kilos, con un máximo de 3 ejemplares por pescador y jornada de pesca.-

**ARTES DE APAREJO:** Señuelos artificiales.-

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SALMÓN CHINOOK EN LOS CUERPOS DE AGUA DEL RÍO TOLTÉN:**

**TEMPORADA:** Del 1 de septiembre al 28 o 29 de febrero del año siguiente temporadas desde 2015 a 2018. No se puede pescar en marzo, abril y mayo de 2016, 2017 y 2018.-

**CUOTA POR PESCADOR Y JORNADA DE PESCA:** Un ejemplar por pescador y jornada de pesca, sin límite de peso.-

**APAREJOS DE PESCA Y OTRAS MEDIDAS:** Señuelo artificial y plomada con peso máximo de 100 grs.

\*Se prohíbe la captura de todo salmónido, en los meses de marzo, abril y mayo, de los años 2016, 2017 y 2018 en el sector entre el Puente Medina, ubicado en el río Allipén y la zona este de la cuenca.-

**INFRACCIONES**

**MENOS GRAVES.-**

- a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia de pesca.-
- b) No inscribir el coto de pesca en el correspondiente.-
- c) Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial.-

**Sanción:** Multa 1 a 3 UTM.-

**GRAVES**

- a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la licencia de pesca.-
- b) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas en la Ley.-
- c) Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas.-
- d) Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la Ley N° 18465, en el ejercicio de las funciones de los Inspectores Ad Honorem.-

e) Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal. En este caso, la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado.-

**Sanción:** Multa de Multa 4 a 10 (UTM).-

**GRAVÍSIMAS**

- a) Realizar siembra o repoblación sin la autorización correspondiente.-
- b) Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes.-
- c) Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.-
- d) Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.
- e) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27.
- f) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente.
- g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7°.

**Sanción:** Multa 50 a 10 UTM